



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00293 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BIOART S.A.**
Demandado: **PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida el 24 de enero del 2023, publicada por estado electrónico 006 en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial el día 26 de enero del mismo año y a través de la plataforma Tyba, asimismo fue subsanada a tiempo el día 2 de febrero a través de memorial remitido al buzón de este despacho. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe precedente, procede el Juzgado a resolver sobre el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el presente asunto se inadmitió mediante auto de fecha 24 de enero del 2023; y así mismo, el apoderado del demandante presentó subsanación el día 02 de febrero del 2023, en los siguientes términos:

El doctor DANIEL ADOLFO ÁLVAREZ VENEGAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°6341956, portador de la T.P No. 79366 del C.S.J, con dirección electrónica : dalvarez@alvarezabogados.biz y dirección física en la calle 21 norte N° 8 -56 de Cali, obra en calidad de apoderado de la sociedad **BIOART S.A.** identificada con Nit.805.026.666-8, dirección física en la carrera 106 # 15 -45 de Santiago de Cali, correo electrónico luz.gil@bioart.com.co, representada legalmente por el señor Mauricio Giraldo Londoño identificado con cédula de ciudadanía N°16.782.217, formula **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, en contra del señor **PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N°8.815.669, dirección física en la Carrera 54 #132-175, Conjunto Residencial "Vintage"-Barrio Villa Campestre y en la Carrera 49C #80-13, Oficina 301 de Barranquilla, dirección electrónica: info@disumed.org.

Como título de recaudo aporta ejemplar del pagaré escaneado en formato PDF suscrito por el señor el señor PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA, obrando a título personal y/o como representante de DISUMED S.A.S, por valor de CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$401.015.345 M.CTE.) pagaderos a la vista.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor CASTELLANOS VEGA por la suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$401.015.345 M.CTE.) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida a partir de la fecha de la notificación del mandamiento de pago.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, como lo señalamos al inicio, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo

¹ Art. 78 num.12. *Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*

245 del Código General del Proceso, que, “*hace constar bajo juramento que el original título de recaudo que se aportó junto con la demanda - pagaré escaneado en formato PDF que fue suscrito por el señor PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA, obrando a título personal por la suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$401'015.345 M.CTE.) pagaderos a la vista, se encuentra archivado en la caja fuerte de la Gerencia General de la sociedad BIOART S.A., cuya sede se encuentra ubicada en la CARRERA 106 # 15 - 45 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, lugar en el cual se conserva seguro y sin deterioro, pudiendo ser exhibido en el momento en que el Despacho lo ordene*”.

Teniendo en cuenta que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 621 y 774 del Código de Comercio, y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago como fue solicitado, con los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N°8.815.669, y a favor de **BIOART S.A.** identificada con Nit.805.026.666-8, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Ordenar al señor **PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N°8.815.669, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BIOART S.A.** identificada con Nit.805.026.666-8, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$401.015.345 M.CTE.) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legamente permitida a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento de pago hasta el día del pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o2 de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba/

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7081f4c76e4f095c5e0a5d6f698b482cce846cb2dd6243c6e2e87684b0fcec**

Documento generado en 07/02/2023 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>